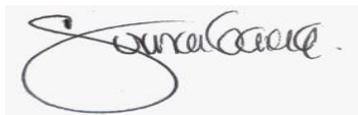


INFORME SECRETARIAL: Bogotá D. C., 13 de junio de 2023. Al Despacho de la señora Juez informando que la parte ejecutante allega constancias del trámite de notificación personal de que trata el artículo 291 del C.G.P y allega poder. Rad 2019-713. Sírvase proveer.



SUSANA GARCÍA LOZANO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Rama Judicial del Poder Público
**JUZGADO CUARTO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE
BOGOTÁ D.C.**

Bogotá, D. C., veintisiete (27) de septiembre de dos mil veintitrés (2023).

Visto el informe secretarial que antecede, encuentra el Despacho que la parte ejecutante presenta el envío del citatorio de que trata el artículo 291 del C.G.P. a la dirección que registra en el certificado de existencia y representación de la empresa, avizorándose que, la empresa de mensajería encargada de ello, certificó la devolución del mismo con la causal “DESTINATARIO DESCONOCIDO”; sin embargo, la parte referida no ha informado a este estrado judicial si conoce alguna otra dirección donde se pueda llevar a cabo la notificación de SERVICIOS INTEGRALES COMPANY S.A.S, o en su defecto, realice manifestación bajo la gravedad de juramento que desconoce la misma, en acatamiento de las previsiones del artículo 29 del C.P.L. y de la S.S.

Por otra parte, se solicita se le reconozca personería para actuar dentro del proceso como apoderado de la parte ejecutante al estudiante JHONATAN JAVIER FORERO JIMENEZ, para lo cual se aporta poder que obra a folio 5 del numeral 23 del expediente digital, sin embargo, no es posible acceder a tal solicitud, toda vez el poder presentado resulta insuficiente, porque a pesar de estar firmado tanto por el apoderado como por la poderdante, no está autenticado en debida forma, ya sea ante Notaría o en atención a las previsiones del artículo 5º de la Ley 2213 del 2022, pues recuérdese que, debe acreditarse mediante mensaje de datos, la voluntad inequívoca del mandante de la concesión del poder respectivo y en el mismo, debe obrar la dirección electrónica del profesional del derecho y/o estudiante de Consultorio Jurídico.

Por lo anterior, no es factible acceder a la solicitud de desarchivo del expediente digital, como tampoco es posible compartir el link del acceso al mismo, hasta tanto no se ha acreditado el otorgamiento de poder en debida forma de acuerdo a los presupuestos señalados con anterioridad.

Ahora, frente a la solicitud de informar sobre las sumas de dinero o títulos de crédito que hayan sido efectivas de acuerdo a las medidas de embargo, debe decirse, que hasta el momento no se ha constituido título judicial a favor de la parte ejecutante, según lo informado por las entidades financieras Banco de Occidente, GNB Sudameris y Falabella.

Por lo tanto, se hace necesario requerir a la parte ejecutante para que aporte prueba que los oficios dirigidos a Citibank, Caja Social, Colpatria, WWB, Bancolombia, Banco de Bogotá, Popular, Itaú, Pichincha, Agrario, Davivienda, Av Villas, y BBVA hayan sido radicados en su totalidad. Se dice lo anterior, por cuanto las entidades financieras antes mencionadas no se han pronunciado sobre lo decretado.

En virtud de lo expuesto el Juzgado Cuarto Municipal de Pequeñas Causas Laborales de la ciudad de Bogotá D.C.,

RESUELVE

PRIMERO: REQUERIR a la parte demandante con el fin de que indique a ésta sede judicial si conoce otra dirección del demandado o en su defecto manifieste bajo la gravedad de juramento que lo ignora. Para el efecto concédase el término de cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación por estado.

SEGUNDO: REQUERIR al estudiante de consultorio jurídico de la Universidad Manuela Beltrán, JHONATAN JAVIER FORERO JIMENEZ, para que en el término de cinco (05) días hábiles subsane las inconsistencias del poder que presuntamente le fue otorgado, de lo contrario el proceso continuará archivado.

TERCERO: REQUERIR a la **PARTE EJECUTANTE CLAUDIA PATRICIA RÍOS MORENO** para que en el **término de cinco (05) días hábiles**, allegue constancia de remisión, donde se pueda verificar que oficios a las entidades financieras

Citibank, Caja Social, Colpatria, WWB, Bancolombia, Banco de Bogotá, Popular, Itaú, Pichincha, Agrario, Davivienda, Av Villas, y BBVA, fueron radicados efectivamente ante cada una de ellas.

CUARTO. INGRESAR el proceso al Despacho una vez venzan los términos otorgados en los numerales anteriores, en caso que la parte demandante allegue la documental requerida. **De lo contrario, manténgase archivada la actuación, conforme a lo determinado en auto anterior.**

JUZGADO CUARTO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS
CAUSAS LABORALES DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada en el
ESTADO N° 060 de Fecha 28 – 09 - 2023

SUSANA GARCÍA LOZANO

Secretaria

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

VANESSA PRIETO RAMÍREZ
JUEZ

cams

Firmado Por:

Vanessa Prieto Ramirez

Juez Municipal

Juzgado Pequeñas Causas

Laborales 04

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **beb728afcbabc141d8c38724d148181754573a40e725264b3dfca9d564eae970**

Documento generado en 27/09/2023 07:44:53 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>